



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2659/2020

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado.

Fecha de presentación del recurso

07 de diciembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de marzo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues la misma está incompleta...

...

Recurro exclusivamente el punto 2 de mi solicitud por los siguientes motivos...” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notificó respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Contraloría del Estado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 07 siete de diciembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 07910020.
- b) Oficio de la respuesta del sujeto obligado mediante oficio DC/UT/567/2020.
- c) Oficio de contestación por parte de la Directora General de Jurídico mediante número DC/UT/201/2020.
- d) Copia simple correspondiente a la captura de pantalla de seguimiento a través del Sistema Infomex.

2. Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de Ley, con número de oficio DC/UT/001/2021.
- b) Copia simple correspondiente al Memorandum número 001/DGPSCC/2021, emitido por el Director General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción.
- c) Copia simple correspondiente al Memorando DC/UT/582/2020, emitido por la Directora General Jurídica.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. Mientras que, respecto de las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07910020, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*"Pido se me informe lo siguiente vía infomex o a mi correo, en formato Excel abierto o editable.
Pido se me informe con base en la información que posee este sujeto obligado, sin remitir mi solicitud a ningún otro sujeto obligado:*

1 Que dependencias, organismos, ayuntamientos y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control ya tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado.

2 Que dependencias, organismos, ayuntamientos y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control (OIC) aún no tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado.

3 Con respecto a las dependencias, organismos, ayuntamientos, y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deban tener un OIC, se me informe:

a) Si estos OIC están subordinados a la Contraloría de Jalisco o si dependen de cada de una de las instancias en las que están integrados

- b) *En qué casos sí están subordinados a la Contraloría de Jalisco y en cuáles no*
- c) *Si los titulares de estos OIC son nombrados por la contralora Teresa Brito o no*

3 En el caso específico de los entes: Universidad de Guadalajara, Hospital Civil, Poder Judicial, Congreso del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se me informe:

- a) *Se informe si están obligados a tener OIC*
- b) *Se informe cuáles ya tienen un OIC en operación y debidamente conformado, y cuáles aún no*
- c) *Se me informe si los OIC de estos entes están subordinados a la Contraloría de Jalisco*
- d) *Se me informe si los titulares de los OIC de estos entes son nombrados por la contralora Teresa Brito.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

*De conformidad con la normativa aplicable a la Contraloría del Estado de Jalisco, fue turnada a la:
-Dirección General Jurídica.
-Dirección General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción.*

*Luego entonces, mediante memorando 526/DGJ-DATSP/2020 signado por la Licenciada Karla Isabel Rangel Isas, Directora General Jurídica y memorando 0026/DGPSCC/2020 signado por la Lic. Susana Araceli Ibarra Hernández, Directora de Área de Apoyo Institucional al Combate a la Corrupción, remiten respuestas a la solicitud que nos ocupa, mismas que se anexan al presente.”
Sic.*

Memorando DC/UT/501/2020, Respuesta Directora General de Jurídico

“ ...

En atención a lo anterior, respecto a la petición descrita en el punto 3, me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección General Jurídica, únicamente cuenta con la información inherente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Civil, por parte de la Contralora del Estado, la cual fue publicada en el periódico Oficial el Estado de Jalisco, el día 26 de enero del 2019, número 47 sección V; información que se puede consultar en el siguiente link <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-02-19-vjxlf>; y se encuentra subordinado jurídicamente a esta dependencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, más, no se cuenta con la información de su integración interna.

De igual manera en lo inherente a la Universidad de Guadalajara, no se cuenta con información al respecto; asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 fracción III, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Contraloría del estado, no tiene competencia para designar Titulares de los Órganos Internos de Control, del Poder Judicial, Congreso del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Electoral del Estado de JALISCO, Tribunal de Arbitraje y Escalafón.” Sic.

Memorando 0226/DGPSCC/2020, Respuesta Directora de Área de Apoyo Institucional en el Combate a la Corrupción.

Sobre el particular, respecto de la competencia de la Administración Pública del Estado, en

relación al punto 1, se remite en formato anexo, el listado de los Órganos Internos de Control conformados dentro del Poder Ejecutivo. Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la Contraloría del Estado es el órgano interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultado por si o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior expuesto es importante aclarar que los Órganos Internos de Control de los municipios del Estado de Jalisco están subordinados a sus Municipios.

En referencia al punto 2, se entenderá que los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que no se encuentran enlistados en la tabla anterior, no están conformados actualmente con un OIC por lo que la Contraloría del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Con respecto al punto 3, incisos "a, b y c" me permito hacer de su conocimiento que los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, hace mención en su Art. 4 que, los Órganos Internos de Control dependerán jerárquicamente del titular de la Contraloría del Estado, estarán adscritos administrativamente y presupuestalmente a las Dependencias y Entidades correspondientes.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su Art. 106 Fracción III, establece que la Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

En relación al punto 3 incisos "a, b, c y d", me permito informarle que, de los entes públicos especificados en este punto, únicamente el OPD Hospital Civil cuenta con OIC y se encuentra subordinado a la Contraloría del Estado de Jalisco, por lo que se llevaron a cabo las acciones conducentes para la designación del titular y la debida conformación del mismo.

Es importante señalar que la Contraloría del Estado no tiene competencia dentro de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de Organismos Autónomos..." Sic.

Acto seguido, el día 07 siete de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues la misma está incompleta, no obstante que el dato faltante es competencia del sujeto obligado, y se trata de información pública de libre acceso, por lo que debe ser entregado.

Recurro exclusivamente el punto 2 de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero, como puede corroborarse en la respuesta, el sujeto obligado omite brindar acceso al punto 2 donde solicita: "que dependencias, organismos, ayuntamientos, y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control (OIC) aún no tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado"

Esta información está en posesión del sujeto obligado, pues resulta de su competencia además de que queda evidenciado que si lleva un registro de los avances en la conformación de los OIC a nivel estatal-, por lo tanto, recorro para que esta información sea entregada en el formato Excel solicitado, con el nivel de precisión solicitado.” Sic.

Con fecha 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Contraloría del Estado, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 14 catorce de enero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número DC/UT/001/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 11 once del mismo mes y año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“El solicitante refiere que la información proporcionada por éste sujeto obligado, fue INCOMPLETA, pues omitió dar contestación al punto número 2 de su solicitud de acceso a la información.

Motivo por el cual, este Sujeto obligado, mediante sendos MEMORANDOS DC/UT/582/2020 y DC/UT/583/2020 ambos, de fechas 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, requirió a la Dirección General Jurídica así como a la Dirección General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, para que remitieran a esta unidad, los elementos y pruebas necesarias a fin de rendir el informe en comento, mismos que dieron contestación a dicho requerimiento el día 96 deis de enero del año 2021 dos mil veintiuno, mediante MEMORANDOS 0001/DGJ-DATSP/2021 y 001/DGPSCC/2021.

Mencionando en primer lugar, la Lic. Karla Isabel Rangel Isas, en su carácter de Directora General Jurídica que, se REITERA la respuesta generada mediante el memorando 526/DGJ-DATPS/2020...

...

Luego, el Lic. Héctor Antuna Sánchez, en su carácter de Director General de Promoción y Seguimiento a Combate a la Corrupción, señala que de igual manera, que la Contraloría del Estado de Jalisco, únicamente tiene competencia respecto de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, lo anterior, en relación a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado otorgó respuesta adecuada y

congruente con lo peticionado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

*"Pido se me informe lo siguiente vía infomex o a mi correo, en formato Excel abierto o editable.
Pido se me informe con base en la información que posee este sujeto obligado, sin remitir mi
solicitud a ningún otro sujeto obligado:*

1 Que dependencias, organismos, ayuntamientos y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control ya tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado.

2 Que dependencias, organismos, ayuntamientos y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control (OIC) aún no tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado.

3 Con respecto a las dependencias, organismos, ayuntamientos, y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deban tener un OIC, se me informe:

- a) Si estos OIC están subordinados a la Contraloría de Jalisco o si dependen de cada de una de las instancias en las que están integrados*
- b) En qué casos sí están subordinados a la Contraloría de Jalisco y en cuáles no*
- c) Si los titulares de estos OIC son nombrados por la contralora Teresa Brito o no*

3 En el caso específico de los entes: Universidad de Guadalajara, Hospital Civil, Poder Judicial, Congreso del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se me informe:

- a) Se informe si están obligados a tener OIC*
- b) Se informe cuáles ya tienen un OIC en operación y debidamente conformado, y cuáles aún no*
- c) Se me informe si los OIC de estos entes están subordinados a la Contraloría de Jalisco*
- d) Se me informe si los titulares de los OIC de estos entes son nombrados por la contralora Teresa Brito.*

Cabe hacer el señalamiento que la presente solicitud no fue derivada al resto de sujetos obligados, lo anterior, a manifestación expresa del solicitante que así lo manifestó en su solicitud de información.

Respecto a la respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado mediante oficios de parte de la Dirección General de Jurídico así como de la Dirección de Área de Apoyo Institucional en el Combate a la Corrupción, remitió dos memorandos en donde se observa que se dio contestación a los puntos solicitados inicialmente por la parte recurrente.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente sobre el punto 2 de su solicitud referente a las dependencias, organismos, ayuntamientos y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control (OIC) y que aún no tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó a la parte recurrente que se realizaron gestiones dentro de las áreas correspondientes y las mismas reiteraron su respuesta inicial-

Ahora bien para mayor claridad, se adjuntara la siguiente tabla correspondiente a cada punto peticionado y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Puntos Solicitados	Respuesta Sujeto Obligado
<p>1 Que dependencias, organismos, ayuntamientos y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control ya tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado.</p>	<p>Se remite en formato anexo, el listado de los Órganos Internos de Control conformados dentro del Poder Ejecutivo. Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la Contraloría del Estado es el órgano interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultado por si o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo.</p> <p>Por lo anterior expuesto es importante aclarar que los Órganos Internos de Control de los municipios del Estado de Jalisco están subordinados a sus Municipios.</p>
<p>2 Que dependencias, organismos, ayuntamientos y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deba tener Órgano Interno de Control (OIC) aún no tiene un Órgano Interno de Control en operación y debidamente conformado.</p>	<p>Se entenderá que los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que no se encuentran enlistados en la tabla anterior, no están conformados actualmente con un OIC por lo que la Contraloría del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>3 Con respecto a las dependencias, organismos, ayuntamientos, y cualquier otro ente público en el Estado de Jalisco que deban tener un OIC, se me informe:</p> <p>d) Si estos OIC están subordinados a la Contraloría de Jalisco o si dependen de cada de una de las instancias en las que están integrados</p> <p>e) En qué casos sí están subordinados a la Contraloría de Jalisco y en cuáles no</p> <p>f) Si los titulares de estos OIC son nombrados por la contralora Teresa Brito o no</p>	<p>Con respecto al punto 3, incisos “a, b y c” me permito hacer de su conocimiento que los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, hace mención en su Art. 4 que, los Órganos Internos de Control dependerán jerárquicamente del titular de la Contraloría del Estado, estarán adscritos administrativamente y presupuestalmente a las Dependencias y Entidades correspondientes.</p>
<p>3 En el caso específico de los entes: Universidad de Guadalajara, Hospital Civil, Poder Judicial, Congreso del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se me informe:</p> <p>a) Se informe si están obligados a tener OIC</p> <p>b) Se informe cuáles ya tienen un OIC en operación y debidamente conformado, y cuáles aún</p>	<p>En relación al punto 3 incisos “a, b, c y d”, me permito informarle que, de los entes públicos especificados en este punto, únicamente el OPD Hospital Civil cuenta con OIC y se encuentra subordinado a la Contraloría del Estado de Jalisco, por lo que se llevaron a cabo las acciones conducentes para la designación del titular y la debida conformación del mismo.</p> <p>Es importante señalar que la Contraloría del Estado no</p>

<p>no</p> <p>c) Se me informe si los OIC de estos entes están subordinados a la Contraloría de Jalisco</p> <p>d) Se me informe si los titulares de los OIC de estos entes son nombrados por la contralora Teresa Brito.</p>	<p>tiene competencia dentro de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de Organismos Autónomos.</p> <p>Respuesta Dirección General de Jurídico:</p> <p>En atención a lo anterior, respecto a la petición descrita en el punto 3, me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección General Jurídica, únicamente cuenta con la información inherente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Civil, por parte de la Contralora del Estado, la cual fue publicada en el periódico Oficial el Estado de Jalisco, el día 26 de enero del 2019, número 47 sección V; información que se puede consultar en el siguiente link https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-02-19-vjxlf; y se encuentra subordinado jurídicamente a esta dependencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, más, no se cuenta con la información de su integración interna.</p> <p>De igual manera en lo inherente a la Universidad de Guadalajara, no se cuenta con información al respecto; asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 fracción III, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Contraloría del estado, no tiene competencia para designar Titulares de los Órganos Internos de Control, del Poder Judicial, Congreso del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Electoral del Estado de JALISCO, Tribunal de Arbitraje y Escalafón.” Sic.</p>
---	---

Ahora bien, de la tabla insertada anteriormente, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma, y de acuerdo a lo peticionado por la parte recurrente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, notificada por el sujeto obligado, el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

RECURSO DE REVISIÓN: 2659/2020
S.O.: CONTRALORÍA DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO


PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **2659/2020** que hoy nos ocupa.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

CUARTO. Archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2659/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.